

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720220028700**  
**AUTO #1799**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL promovido por ANGELICA MARIA CASANOVA FRANCO, comoquiera que ella presenta de los siguientes defectos:

1. Ni en el poder ni en la demanda se indica con claridad contra quien se dirige la demanda. De la persona demandada debe indicarse dirección física y electrónica.
2. Debe precisar la clase de proceso que se inicia, pues la norma que regulaba la adjudicación de apoyos transitorios perdió vigencia en agosto de 2021.
3. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019.
4. No acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
5. Debe señalar el o los apoyos concretos que se pretende con esta demanda.
6. No se indica el lugar de domicilio y residencia de la señor JORGE IGNACIO SANCHEZ FRANCO.

**D I S P O N E:**

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora Luz Amanda Sepulveda Caicedo con T.P. 174.206 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**